



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 "2025, Bicentenario de la primera Legislatura Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
 10 ENE 2025
 Raynel Ramirez Mijangos

Oaxaca, a 9 de enero de 2025
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO *Dirección de Apoyo Legislativo y Costumbres*
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 PRESENTE.

RECIBIDO
 10 ENE 2025
 11:44
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, DIPUTADO ISIDRO ORTEGA SILVA, DIPUTADO JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO, DIPUTADA KARLA CLARISSA BORNOS PELÁEZ Y DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS PÁRRAFOS VIGESIMOTERCERO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO TERCERO AL ARTÍCULO 12, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, Y EL PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 20, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATIVO
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de enero de 2025

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

DIPUTADO RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, DIPUTADO ISIDRO ORTEGA SILVA, DIPUTADO JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO, DIPUTADA KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ Y DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS PÁRRAFOS VIGESIMOTERCERO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO TERCERO AL ARTÍCULO 12, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, Y EL PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 20, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I. REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL, EN MATERIA DE BIENESTAR

La presente iniciativa de reforma y adición a la Constitución de Oaxaca, tiene como base la reforma constitucional aprobada en diciembre de 2024, en materia de bienestar.

En los transitorios del decreto de reforma federal, se establece la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de nuestro país, de adecuar las constituciones locales a lo que actualmente establece la Constitución Federal.

Por esa razón, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la obligación de adecuar nuestro marco normativo constitucional local con lo que dispone el texto constitucional federal, la presidencia y los integrantes de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tenemos a bien presentar este proyecto legislativo.

A continuación, para estar en contexto, se expondrán los acontecimientos legislativos, los argumentos sociales, económicos, políticos y jurídicos que justifican la aprobación de la reforma constitucional en materia de bienestar, y los aportes de la misma, en beneficio del bienestar de los mexicanos.

A. Trámite legislativo de la aprobación de la Reforma Constitucional en materia de Bienestar

Respecto del trámite legislativo federal, se tiene lo siguiente:

- La referida reforma, se originó con motivo de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar**, presentada por el licenciado **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República**, ante la Cámara de Diputados Federal, el 5 de febrero de 2024.
- Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Bienestar, y de Atención a Grupos Vulnerables, el 8 de febrero de 2024.
- Dictamen aprobado en la Cámara de Diputados el 22 octubre 2024. Se remitió a la Cámara de Senadores.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Minuta recibida en la Cámara de Senadores el 22 de octubre de 2024.
- Se turnó a las Comisiones Unidas de Bienestar; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, el 23 de octubre de 2024.
- Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores el 30 de octubre de 2024.
- Se remitió a los congresos estatales y de la Ciudad de México.
- El Congreso del Estado de Oaxaca aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por el Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan los artículos 40. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en sesión extraordinaria de 31 de octubre de 2024.
- El Senado de la República realizó la declaratoria de aprobación el 6 de noviembre de 2024.
- El Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el lunes 2 de diciembre de 2024, y entró en vigor al día siguiente.

Expuesto el itinerario legislativo de la aprobación de la reforma de mérito, pasamos a exponer los argumentos que la sustentan.

B. Argumentos sociales, económicos, políticos y jurídicos que justifican la aprobación de la Reforma Constitucional en materia de Bienestar

Los temas que se plantean incorporar en la Constitución Federal, con motivo de la iniciativa en materia de bienestar presentada por el Ejecutivo Federal, en términos generales, son los siguientes: pensiones para personas con discapacidad permanente, pensiones para personas adultas mayores, y apoyos a pequeños productores campesinos y pesqueros.

En ese orden de ideas, para efectos de concretizar y comprender el contexto de cada una de las propuestas en materia de bienestar, transcribimos los argumentos más importantes que sustentan la iniciativa del entonces Presidente de la República.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Pensiones para Personas con Discapacidad Permanente:

"A. Antecedentes normativos

[...]

Desde el 8 de mayo de 2020, se modificó el artículo 4° de la CPEUM para elevar a rango constitucional diversos **derechos sociales**, entre ellos, el **apoyo** que se entregaba desde 2019 a las **personas con discapacidad permanente** en todo el territorio nacional. Específicamente, destaca el párrafo decimocuarto:

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Ello significó un gran avance en la protección de los derechos de las personas que viven con discapacidad permanente para evitar su discriminación y exclusión. Sin embargo, como se expondrá más adelante, **este gobierno estima no solo necesario sino indispensable, en aras de hacer plenamente vigentes los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, promover esta reforma para ampliar el número de personas beneficiarias.**

B. Diagnóstico

Según la Organización Panamericana de la Salud, las **personas que viven con discapacidad** son "aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás". Recientemente, se ha resignificado a las **personas con discapacidad** como "aquellas que viven la discapacidad como una condición de vida y que, al interactuar con las barreras que les impone el entorno social pueden impedir su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones" con las demás personas.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en 2020, en México el 49.5% de la población que vive con discapacidad permanente se encontraba en situación de pobreza, mientras que, respecto de la población en general, dicha cifra era de 43.5%. Asimismo, se identificó que el 28.1% de la población con discapacidad presentó vulnerabilidad por tener alguna carencia social, mientras que, con relación a las personas sin discapacidad, esta cifra fue del 23.4%.

Ahora bien, de acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022, emitido por el Coneval, la población que vive con discapacidad en situación de pobreza pasó de 49.5% en 2020 a 41.2% en 2022, lo que ha significado una disminución en el índice de pobreza para este sector al mejorarse el acceso a la seguridad social, educación, servicios de salud,



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
calidad y espacios en la vivienda, servicios básicos en la vivienda y alimentación nutritiva y de calidad. La población en general pasó de 43.5% en 2020 a 35.9% en 2022.

Un aspecto fundamental a considerar, en el caso de las personas que viven con discapacidad, es la **habilitación**, que se refiere a un proceso destinado a ayudar a las personas a adquirir determinadas aptitudes, habilidades y conocimientos nuevos que le permita a las personas a vivir con mayor independencia. Por su parte, la **rehabilitación** alude a la recuperación de aptitudes, habilidades o conocimientos que pueden haberse perdido o haberse visto afectados por una discapacidad adquirida, o debido a un cambio en la discapacidad o circunstancias de la persona.

La rehabilitación forma parte esencial de la cobertura sanitaria universal. Se estima que unos 2,400 millones de personas tienen alguna afección de salud que se podría beneficiar de la rehabilitación, no obstante, más del 50% de las personas no reciben los servicios de rehabilitación que precisan.

Vivir con una discapacidad permanente conlleva mayores gastos en comparación con las personas que no viven con ella. Llevar a cabo rehabilitaciones, y dado el caso, habilitaciones, aportan autonomía e independencia a las personas que viven con discapacidad y aumenta su contribución a la vida familiar y laboral; además, les proporciona la posibilidad de obtener por sí mismas un ingreso para ellas y, de forma general, un beneficio para la sociedad.

C. Contenido de la iniciativa

Dado los beneficios que ha implicado a la población objetivo el **programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente**, creado en 2019 y elevado en 2020 a derecho constitucional, la presente iniciativa busca **ampliar el universo de personas beneficiarias**, es decir, se quiere hacer extensivo este derecho a las personas que no estaban amparadas con este precepto.

Se propone reformar el [...] artículo 4 de la CPEUM para [...] ampl[iar] el **rango de edad** de las personas que viven con discapacidad permanente a recibir, **en vez de un apoyo, una pensión no contributiva**, con la consecuente **obligación del Estado a garantizarla**, con el fin de **reducir la brecha de desigualdad** que afecta a este segmento social en México.

La **pensión no contributiva para las personas que viven con discapacidad permanente** se suspende al cumplir los **65 años**, edad a partir de la cual se tiene derecho a recibir la pensión no contributiva como personas adultas mayores. Estas personas quedan protegidas, ya que, una vez **fenecida la pensión no contributiva por discapacidad**, nace el **derecho de estas personas junto con todas las demás que cumplan 65 años de edad a recibir la pensión no contributiva para las personas adultas mayores**. De tal manera, que dichas personas durante toda su vida recibirán una pensión no contributiva.

De igual forma, se [...] incorpora[...] la **obligación del Estado mexicano de garantizar a las personas que viven con discapacidad permanente el acceso a tratamientos de habilitación o rehabilitación en la que tendrán prioridad las personas menores de dieciocho años de edad**. Lo anterior en razón de las consideraciones que a nivel internacional se han sostenido sobre



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
la importancia de la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad permanente, con el objeto de lograr su mayor inclusión."¹

Pensiones para Personas Adultas Mayores

"A. Antecedentes normativos

El primer antecedente de entrega de una **pensión a las personas adultas mayores** en México se remonta al **6 de febrero de 2001** en el entonces Distrito Federal.

Es primer programa fue fuertemente cuestionado por proporcionar la pensión de manera permanente y universal. Actualmente, **es el programa transexenal con mayor alcance, legitimidad y eficacia que incidió en la disminución de la desigualdad social.**

El programa inició con una inversión de 1,224 millones 938 mil pesos para 250 mil personas adultas mayores de 70 años, con un apoyo de 600 pesos mensuales, lo que se fue incrementando hasta llegar a 1,209 pesos al mes en 2018, con una inversión de 7,499 millones 325 mil 388 pesos, que se otorgó a mayores de 68 años.

En respuesta a la acción del gobierno del Distrito Federal de aquel entonces, el 25 de septiembre de 2003, el **Gobierno federal** en turno inició el **Programa de Atención a los Adultos Mayores**, que implicó la entrega "de 8,400 pesos anuales" a **las personas mayores de 60 años de comunidades rurales de alta y muy alta marginación**, que no recibieran apoyos similares de otra instancia de gobierno y que presentaran condiciones de pobreza alimentaria. Se les daba 700 pesos al mes.

El 30 de septiembre de 2004, se modificaron las **Reglas de Operación** para establecer dos tipos de apoyo en el **Programa de Atención a los Adultos Mayores: "apoyo alimentario" y "apoyo de capacitación nutricional"**. La cantidad entregada a las personas beneficiarias disminuyó de 700 a 172.60 pesos al mes.

El 28 de febrero de 2007, con las nuevas **Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y Más en Zonas Rurales**, se redujo el número de personas beneficiarias por edad; se otorgó solo a personas de localidades de hasta 2,500 habitantes, y el monto de apoyo individual fue de 500 pesos al mes, mediante entregas bimestrales.

El 26 de febrero de 2013, con las **Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el Ejercicio Fiscal 2013**, se otorgó un apoyo de 525 pesos al mes. En 2014, el monto aumentó a 580 pesos al mes, vigente hasta 2018.

¹ Véase: Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, ante la Cámara de Diputados Federal, el 5 de febrero de 2024, pp. 2-7.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De 2013 a 2018, el programa pasó de 4 millones 851,025 a 5 millones 25,294 personas beneficiarias, y de un presupuesto de 24,324 millones 258,962 pesos en 2013 a 38,570 millones 459,518 pesos en 2018.

Desde 2019, uno de los programas del Bienestar que instauró el Gobierno de México fue el relativo a la **Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores**, mediante la entrega de un apoyo a mujeres y hombres pertenecientes a la población indígena a partir de 65 años, y a la totalidad de la población de más de 68 años, incluyendo personas pensionadas y jubiladas así como a personas adultas mayores de 65 a 67 años de edad, incorporadas en el Padrón Activo de Beneficiarios del Programa Pensión para Adultos Mayores, correspondiente a diciembre de 2018.

El 8 de mayo de 2020, se publicó la modificación al artículo 4° de la CPEUM que elevó a rango constitucional diversos derechos sociales, entre ellos, la **pensión no contributiva a las personas adultas mayores**, que quedó establecida en el párrafo decimoquinto en los siguientes términos:

Las **personas mayores de sesenta y ocho años** tienen derecho a recibir por parte del Estado una **pensión no contributiva** en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los **indígenas** y las y los **afromexicanos** esta prestación se otorgará a partir de los **sesenta y cinco años** de edad.

B. Diagnóstico

Las **personas con 65 años o más** en 2020, conforme al Coneval, representaron el 7.6% del total de la población, de la cual 37.9% vivía en pobreza, y 1.1 millones eran indígenas. Dicho organismo calcula que, para 2030, las personas adultas mayores representan el 10.3% del total en el país.

De acuerdo con el Coneval, en 2020, la **carencia de seguridad social** se ubicó en 52% de la población mexicana. El 62% de las personas mayores de 65 años no cotizó a ninguna institución de seguridad social aun cuando estuvo empleada, únicamente un tercio tenía acceso a una pensión por jubilación. El 80.4% de las mujeres adultas mayores de 65 años no habían hecho ninguna aportación a instituciones de seguridad social en su vida productiva, en tanto que el 52.3% de hombres adultos mayores de 65 años tampoco lo habían hecho.

En 2020, la proporción de la población adulta mayor de 65 años que recibía algún tipo de pensión por un monto igual o mayor al promedio de la **Línea de Pobreza por Ingreso (LPI)** fue de 35.9%, 9.9 puntos porcentuales más que en 2018.

De acuerdo con el Coneval, este programa fue un factor clave para lograr reducir la pobreza en este sector poblacional. **En el caso de las personas adultas mayores, la pensión no contributiva les ayudó a solventar esta situación.**

El Coneval reportó en 2023 que entre 2028 y 2022 los resultados de **pobreza y pobreza extrema** en adultos mayores de 65 años registraron un importante **descenso** al pasar de 49.9% a 37.5% y de 15.6% a 8.8%, respectivamente.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

C. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el [...] artículo 4° de la CPEUM, con el fin de **ampliar el universo de personas adultas mayores beneficiarias de la pensión no contributiva [...]**, para lo cual se reduce de 68 a 65 años la edad para acceder a dicha pensión.

Se amplía la cobertura del derecho de los adultos mayores a recibir una pensión no contributiva, que les garantizará el acceso a un ingreso básico que mejore su calidad de vida, fortalezca su autonomía y los dignifique, además de combatir la pobreza y disminuir la desigualdad social, a la vez que impulsa la economía local.

De aprobarse la reforma, se extenderá el derecho constitucional a aproximadamente 3 millones de personas en 2030, a 4 millones en 2040 y a 4.5 millones en 2050.

Se prevé que el carácter universal del derecho a las pensiones no contributivas de las personas adultas mayores siga contribuyendo a disminuir la brecha de desigualdad y los índices de pobreza en México, como se observa que ocurrió en Ciudad de México durante 18 años, y en todo el país, en los últimos cinco años. Además, desde la perspectiva psicosocial, esta pensión no contributiva ha **redignificado a las personas adultas mayores**, promoviendo su autonomía y beneficiado también al mercado interno.

Asimismo, se propone [...] la obligación del Estado, conforme al principio de progresividad, de **destinar los recursos suficientes, oportunos y adecuados necesarios para realizar las transferencias monetarias directas a la población beneficiaria de los derechos previstos en este precepto constitucional y además dar el carácter progresivo al monto de pensión.**"²

Apoyos a Pequeños Productores Campesinos y Pesqueros

"A. Antecedentes normativos

La Constitución [...] estableció en su artículo 27 [...] la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas en el territorio nacional y [...] garantizó su uso en beneficio social.

El 3 de febrero de 1983, se adicionaron dos fracciones más al artículo 27, para quedar en las 20 actuales. La fracción XX del párrafo décimo dispone desde entonces:

El Estado promoverá las condiciones para el **desarrollo rural integral**, con el propósito de **generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra**, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la

² Véase: Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, ante la Cámara de Diputados Federal, el 5 de febrero de 2024, pp. 7-12.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

En esta misma línea, la normativa internacional establece los principios rectores para la gestión racional del **medio ambiente**. Asimismo, se ha confirmado el carácter del **derecho humano al desarrollo**, que es inalienable, a partir del cual **todas las personas individual y colectivamente tienen facultad para "participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.**

También es reconocido universalmente que **los Estados y las personas deben "cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible**, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

En definitiva, el disfrute de los **derechos humanos al medio ambiente sano, a la alimentación y al trabajo**, reconocidos y garantizados por la CPEUM, se materializan en el **ejercicio del derecho humano al desarrollo**.

B. Diagnóstico

1. De los bosques y de la biodiversidad, el ser humano se abastece de agua, alimento, materias primas, combustibles renovables y recursos genéticos medicinales y ornamentales. Su resguardo favorece la belleza escénica, la educación, la ciencia, la recreación y la realización espiritual. Los bosques proporcionan productos y servicios que contribuyen directamente al bienestar de la población; son una parte vital para las economías y la vida cotidiana.

[...]

Conforme a los datos de la Sexta Comunicación Nacional de México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), nuestras zonas forestales tienen capacidad para absorber hasta el 24% del total de las emisiones nacionales.

La deforestación es "la pérdida permanente de la vegetación forestal por causas inducidas o naturales. Implica el cambio de uso de tierra forestal a cualquier otro uso de la tierra, tales como el uso agrícola, praderas, asentamientos humanos, humedales u otras tierras. De manera trágica, desde 1990, se ha registrado una pérdida neta a nivel mundial de 178 millones de ha de bosque.

México, por su parte, tiene una cobertura de algún tipo de vegetación forestal de 137 millones 845, 139 ha, lo que corresponde a poco más del 70% de la superficie total nacional, de las cuales, 64 millones de ha son de bosque, que abarcan el 32% del territorio nacional.

Según el Registro Agrario Nacional, en 2018, el 51% del territorio nacional constituye la propiedad social a cargo de núcleos agrarios, es decir, 99.5 millones de ha distribuidas en 29,760 núcleos agrarios ejidales y 2,394 comunitarios, tierras de las cuales una cuarta parte pertenece a pueblos y comunidades indígenas. Cabe señalar que, de la totalidad de núcleos



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
agrarios, 15, 584 cuentan con más de 200 ha de superficie con vegetación forestal, que abarca 62.6 millones de ha en total.

En México se estima que durante el periodo 2001-2018 se perdieron alrededor de 217,070 ha de bosque al año, con un valor mínimo de deforestación en el año 2001 de 79,672 ha, con una tendencia general creciente que alcanzó el máximo en 2016 con 350,298 ha. Para 2018 se estimó una tasa anual de deforestación de 166 mil 337 ha.

Sin embargo, la Comisión Nacional Forestal ha valuado una tasa de deforestación bruta nacional de 212,000 ha en promedio por año tomando como referencia el periodo de 2001 al 2018. Asimismo, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la superficie nacional presenta procesos físicos o químicos de degradación en 23.51% y de erosión eólica o hídrica en 21.4%.

Con las **políticas implementadas** por el actual gobierno para 2019 "la tasa de deforestación fue de 226 mil 581 ha, la cual se redujo a 174 mil 190 ha en 2020 y a 167 mil 811 ha en 2021; en términos porcentuales la reducción es equivalente al 23.12% y 25.94% respectivamente.

De 2012 a 2017, el Producto Interno Bruto promedio del sector forestal fue de 40,949 millones de pesos, lo que representó el 0.2% de la economía nacional. No obstante que el consumo aparente de madera asciende a 27 millones de metros cúbicos y que únicamente se producen 8.3 millones de metros cúbicos, es notorio el déficit de la industria para satisfacer la demanda interna.

En 2016, el Coneval tenía registro de 52.2 millones de personas en situación de pobreza, que afectaba al 43.2% de la población. En "2018, más de la mitad de la población rural tuvo un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos; mientras que, poco más de una cuarta parte no contó al menos con ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades mínimas de alimentación.

El Coneval, en 2018, dadas las condiciones de la población rural de México, estimó necesario "fortalecer e incentivar el crecimiento del empleo en el ámbito rural" y crear políticas públicas para "aprovechar en mejor medida aquellos recursos provenientes de apoyos sociales que permitan fomentar el desarrollo social en la población".

El gobierno de la Cuarta Transformación se inscribe en una política social dirigida a impulsar el desarrollo sostenible del país y elevar el bienestar general de la población. En virtud de ello, la presente administración, antes de tomar posesión, anunció que establecería un programa de amplio impacto para brindar apoyo a las personas dedicadas a actividades de plantación agroforestal.

Antes de 2018, hubo muchos años de abandono a las personas campesinas, en los que se sostuvo que con el adelgazamiento del Estado se podría alcanzar el desarrollo. Dicha política priorizaba el individualismo y una competencia desigual que fracturó el tejido social y privilegió la importación de alimentos y servicios sobre la inversión en el campo, lo que puso al país a merced de una dependencia alimentaria. Se abandonó al campesinado de pequeña escala, sin acceso a crédito, capacitación y subsidio, lo que empujó a este sector rural a una mayor pobreza.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por estas razones, el gobierno actual ha instaurado el **programa Sembrando Vida** mediante sus Lineamientos de Operación, sus modificaciones, cinco reglas de operación y un acuerdo modificadorio.

En los Lineamientos se estableció como objetivo general del programa contribuir al **"bienestar social e igualdad social y de género mediante ingresos suficientes de los sujetos agrarios en localidades rurales"**. Se determinó como **objetivo específico** lograr que **"los sujetos agrarios con ingresos inferiores a la línea de bienestar rural, en localidades rurales, cuenten con ingresos suficientes para hacer productiva la tierra.**

Los Lineamientos previeron además el **otorgamiento de incentivos para las y los sujetos agrarios por el empleo de los Sistemas de Producción Agroforestal (SAF) y de Milpa Intercalada entre Árboles Frutales (MIAF)**, de acuerdo con la vocación propia de la región. Además del tipo de clima y suelo, la diversidad en los sistemas agroforestales se sustenta en las tradiciones y en los conocimientos milenario de cada población.

A través de **Sembrando Vida**, en **2019**, se otorgaron **apoyos** de 5,000 pesos al mes a personas propietarias de predios de 2.5 ha que se incorporaron al programa en un proyecto agroforestal. En 2023, se entregaron apoyos de 6,000 pesos al mes.

El programa contiene criterios de priorización dirigidos a jóvenes en edad productiva, mujeres campesinas e indígenas y sujetos agrarios que no participan en otro programa federal con fines similares.

Por otra parte, para **evitar el impacto negativo en el medio ambiente**, se determinó que, en la selección de las unidades de producción, se excluyeran áreas forestales permanentes, zonas delimitadas de uso forestal en los ordenamientos territoriales comunitarios o ejidales donde esté vigente un permiso de aprovechamiento forestal, así como resguardar aquellos terrenos que conformen Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA). Conjuntamente, se han determinado inelégibles los terrenos incendiados o aquellos en los que se hayan derribado árboles con el propósito de ingresar al programa.

Dicho programa se implementó primeramente en las entidades de la región sur y sureste del país, con un mayor rezago económico rural, principalmente en los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Veracruz.

El programa **Sembrando Vida** ha logrado ampliar su cobertura inicial y superar con creces la meta de un millón de hectáreas cultivadas. Se ha estimado que, al finalizar 2023, se habría alcanzado la siembra de un millón 139,372 ha de sistemas de agroforestales con un padrón de 455,749 sujetos de derecho activos.

De conformidad con datos actualizados del Coneval, en **2022**, se observó una importante **disminución en el porcentaje de la población en situación de pobreza** respecto de los registros de 2016, toda vez que esta se redujo de 43.2% a 36.3%, esto es, **5.4 millones de personas beneficiadas con los programas sociales promovidos por el actual gobierno.**



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

2. La apertura comercial indiscriminada de granos básicos, implementada durante los **gobiernos neoliberales**, trajo consigo la **disminución de la producción agrícola de granos, en específico de maíz, frijol, trigo harinero o panificable y arroz, básicos en la dieta alimentaria mexicana**. Al existir subsidios para el cultivo de estos granos en otros países y no haber una adecuada política para fomentar su cultivo en el país, resultaba más atractivo **comprar dichos granos en el exterior** que en el mercado interno; sus precios no resultaban competitivos frente a los importados, lo que, desde luego, desalentó su cultivo.

Además de los efectos negativos de la apertura comercial de estos alimentos, los productores han sido víctimas de la especulación de los precios por parte de intermediarios, lo que ha impactado en la producción de alimentos básicos necesarios para alcanzar la **soberanía alimentaria** en granos básicos y, con ello, el **bienestar de la población**.

El Gobierno de México, desde 2019, inició la implementación del **programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos** para garantizar la **seguridad alimentaria de la población vulnerable**.

En 2022, el Coneval, reportó que:

... a partir de octubre de 2021, se incrementó el **Precio de Garantía para maíz** de 5,610 a 6,060 pesos por tonelada, aunado al incremento del apoyo para flete de 150 a 160 pesos por tonelada y para **frijol** de 14,500 a 16,000 pesos por tonelada. Asimismo, para el ejercicio 2022 se incrementó el precio de **maíz** de 6,060 a 6,278 pesos por tonelada; para **trigo panificable** de 5,790 a 6,400 pesos por tonelada; para **arroz** de 6,120 a 6,760 pesos por tonelada y para **leche** de 8.20 a 9.20 pesos por litro. Adicionalmente, el precio de garantía de la leche se incrementó el 15 de abril de 9.20 a 10.00 pesos por litro, dependiendo de la calidad. De igual modo, se **incorporaron dos nuevos estímulos; uno para pequeños productores de trigo panificable con un precio de garantía de 6,900 pesos por tonelada y otro para pequeños productores de arroz de 7,300 pesos por tonelada**.

Asimismo, el Coneval dio cuenta de que, entre septiembre de 2021 y junio de 2022, este programa otorgó apoyos por 6,061.5 millones de pesos con lo que se **logró mejorar el ingreso de 67,741 pequeños y medianos productores de maíz, frijol, arroz, trigo panificable y leche en el país**.

Dentro de dicha evaluación, se reconoció que este programa ha registrado una mejora constante, que deriva de la experiencia y de la retroalimentación recibida de las evaluaciones y las auditorías que se han realizado a su funcionamiento. Asimismo, el proceso de pago a las personas beneficiarias del programa es ágil y directo. Además, el cumplimiento de los parámetros de calidad de grano se presenta conforme a normas oficiales.

El V Informe de Gobierno del Ejecutivo Federal refiere que el **Programa de Precios de Garantía**, entre el 1 de septiembre de 2022 y el 30 de junio de 2023, tuvo un ejercicio de 3,959 millones de pesos, en beneficio de **42,162 pequeños y medianos productores de maíz, frijol, arroz, trigo y leche**. Los apoyos proporcionaron un incremento de 43.9% en el ingreso de los productores rurales, respecto del precio medio rural de sus productos en 2018.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

3. Desde 1992, se **privatizaron las empresas públicas encargadas de la producción de fertilizantes**, lo que ocasionó una **dependencia del mercado externo** y, en consecuencia, una **pérdida de la soberanía en la capacidad de producir alimentos para la población**. Un ejemplo de ello, fue la venta de la empresa pública Fertilizantes de México (Fertimex), después Agronitrogenados, adquirida por Altos Hornos de México.

En 2014, Petróleos Mexicanos (Pemex) adquiere la empresa Agronitrogenados de México para rescatar a la empresa que se encontraba ya en quiebra, misma que fue adquirida a precio exorbitante.

Actualmente, Pemex trabaja con 3 complejos de plantas para la producción de fertilizantes. Para el 2022, Pemex produce el fertilizante del programa de apoyo del Gobierno Federal, el cual lleva un avance del 73% en envíos en las entidades federativas.

Ello ha permitido **disminuir la compra de fertilizantes en el extranjero e ir recuperando la soberanía alimentaria**.

Frente a esta situación, el **Gobierno de México por conducto de Pemex se ha dado a la tarea de incrementar la producción de fertilizantes para recuperar al máximo la soberanía alimentaria del país. Pemex producirá el 100% de Fertilizantes para el Bienestar, que ya beneficia a 2 millones de pequeños productores y productoras en todo el país.**

Dada la importancia de los fertilizantes en la producción agrícola y para impulsar y fomentar la producción en el campo, por parte de los productores agrícolas de pequeña escala es que se han entregado de manera gratuita fertilizantes.

4. La **política agrícola del gobierno actual, sustentada en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, estableció en el apartado III. Economía, el Programa Producción para el Bienestar. Dicho programa está:**

Orientado a los **productores de pequeña y mediana escala**, beneficiará a unos 2.8 millones de pequeños y medianos productores (hasta 20 hectáreas), que conforman el 85 por ciento de las unidades productivas de país, con prioridad para 657 mil **pequeños productores indígenas. Canaliza apoyos productivos por hectárea con anticipación a las siembras e impulsa entre los productores prácticas agroecológicas y sustentables, la conservación del suelo, el agua y la agrobiodiversidad; alienta la autosuficiencia en la producción de semillas y otros insumos, así como en maquinaria y equipo apropiado a la agricultura de pequeña escala, y la implantación de sistemas de energía renovable. Se entrega en un apoyo de mil 600 pesos por hectárea para parcelas de hasta 5 hectáreas, y de mil pesos para parcelas de entre 5 y 20 hectáreas.**

De 2019 a 2023, el **programa de Producción para el Bienestar** ha otorgado un total de 63,013.60 mil millones de pesos en beneficio de 9.09 millones de **productores de pequeña escala**, parámetro que representa un incremento de 237% respecto del padrón de beneficiados durante el sexenio de 2006 a 2012, y de 378% durante el sexenio anterior.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La implementación de estos programas ha contribuido a una mejora del bienestar de la población campesina en su desarrollo y calidad de vida, lo que cumple con el fin constitucional del Estado mexicano vigente desde la promulgación de nuestra Constitución de 1917 de alto contenido social en favor de la clase campesina y trabajadora: su bienestar social.

Es el momento histórico de recuperar este profundo sentido social de nuestra constitución abonado por décadas de imposición del modelo neoliberal, que empobreció aún más a los campesinos y pequeños productores. Por eso, el actual gobierno de México, hoy **se propone cumplir con la obligación constitucional del Estado al establecer a favor de campesinos, productores y pescadores de pequeña escala, apoyos económicos, entrega de fertilizantes y establecimiento de precios de garantía.**

C. Contenido de la iniciativa

Se propone adicionar los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX del artículo 27 de la CPEUM, para garantizar:

- Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies cuyos frutos requieren ser procesados para su consumo.
- Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala.
- Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
- Mantener los precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable.³

Una vez expuesto los argumentos que justifican la aprobación de la reforma constitucional en materia de bienestar, pasamos a detallar las propuestas aprobadas a nivel federal.

C. Propuestas en materia de Bienestar aprobadas por el Poder Legislativo Federal, con motivo de la Reforma Constitucional en la materia

El Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el lunes 2 de diciembre de 2024.

³ Véase: Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, ante la Cámara de Diputados Federal, el 5 de febrero de 2024, pp. 12-24.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Con motivo del referido Decreto, se aprueba las siguientes propuestas en materia de bienestar a favor de los mexicanos:

1) En el artículo 4 de la Constitución Federal:

- La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una **pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años**, en los términos que fije la ley.
- El Estado garantizará la **rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente**, dando **prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad**, en términos que fije la ley.
- Las **personas adultas mayores de sesenta y cinco años** tienen derecho a recibir por parte del Estado una **pensión no contributiva** en los términos que fije la ley.
- A las **personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años** les corresponde la **pensión no contributiva por discapacidad**, y a todas las **personas mayores de esa edad** les corresponde la **pensión no contributiva de adultos mayores**.

El Estado destinará anualmente los **recursos presupuestarios suficientes y oportunos**, conforme al **principio de progresividad**, para **garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria**. El **monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido**, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

2) En el artículo 27 fracción XX de la Constitución Federal:

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

- Un **jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas**;
- Un **apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala**, y
- Un **apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala**.
- El Estado mantendrá **precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable**, en los términos de las disposiciones aplicables.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Aprobada la reforma constitucional, a los Congresos Locales les corresponde reformar sus constituciones locales, para que México y sus entidades federativas, según los principios de la cuarta transformación del País, se conviertan en auténticos Estados de Bienestar.

II. PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE BIENESTAR

El Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 2 de diciembre de 2024, y en vigor al día siguiente, dispone en su Transitorio Cuarto que los Congresos de los Estados deberán realizar las reformas constitucionales y legales correspondientes, para cumplir con los objetivos de la misma, en un plazo de 180 días naturales, el cual comprende del 3 de diciembre de 2024 al 31 de mayo de 2025.

A continuación, para constatar la obligación constitucional que tienen los Congresos Locales, con motivo del cumplimiento de la reforma de mérito, transcribimos el transitorio de referencia:

"Transitorios

[...]

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación."

La referida obligación constitucional, encuentra su fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula el principio de supremacía constitucional. En virtud de este principio, las constituciones de las entidades federativas, deben ajustarse a lo que establezca la Ley Fundamental del país.

El artículo 133 de la Constitución Federal prescribe lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la **Ley Suprema de toda la Unión**. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las **disposiciones en contrario** que pueda haber en las **Constituciones o leyes de las entidades federativas**.

El referido precepto constitucional, a partir del nuevo paradigma en materia de derechos humanos implantado por las reformas en la materia en el 2011, debe interpretarse de manera



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" armónica con lo que dispone el artículo 1° de la misma Constitución, en el sentido que corresponde a todas las autoridades estatales -y no sólo a los jueces- promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los mexicanos.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese orden de ideas, es claro que el Congreso del Estado de Oaxaca, como autoridad legislativa garante de los derechos humanos de las personas, en este caso en materia de bienestar, tiene la obligación de realizar las adecuaciones normativas necesarias a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para reconocer los derechos humanos en materia de bienestar a favor de los oaxaqueños, conforme al Decreto mencionado, cumpliendo en tiempo y forma con lo que dispone su transitorio cuarto, así como también en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal.

Por esas razones, compartiendo los argumentos que justifican la aprobación de la reforma constitucional federal en materia de bienestar, presentamos la presente iniciativa de reforma constitucional local, para que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconozcamos en nuestra Ley Fundamental Local, los derechos humanos de los oaxaqueños en materia de bienestar.

Lo anterior es así, en virtud de que el Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión extraordinaria de 31 de octubre de 2024, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por el Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan los artículos 40. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Con esta acción legislativa, como Diputados y Diputadas de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos sumamos a los esfuerzos



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios</p>	<p>para su atención.</p> <p>El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.</p> <p>[sin correlativo]</p> <p>[sin correlativo]</p> <p>[sin correlativo]</p> <p>[sin correlativo]</p> <p>[sin correlativo]</p>	<p>para su atención.</p> <p>El Estado promoverá lo necesario para que las personas tengan acceso a una vivienda adecuada, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad.</p> <p>Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, a recibir una pensión no contributiva por discapacidad, y el derecho de las personas adultas mayores de sesenta y cinco años, a recibir una pensión no contributiva. Asimismo, se reconoce el derecho de rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, por parte del Estado, en el ámbito de su competencia, en los términos establecidos por el artículo 4 de la Constitución Federal.</p> <p>[sin correlativo (es competencia)]</p>
---	--	---



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el.</p> <p>Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.</p> <p>Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.</p> <p>Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante</p>		<p>establecidos por el artículo 27 de la Constitución Federal.</p> <p>[sin correlativo (es competencia federal)]</p>
---	--	---



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

...

...

Artículo 20.- ...

...

...

...

...

...

Se reconoce el derecho de los campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas, a recibir un jornal seguro, justo y permanente; el derecho de los productores de pequeña escala, a recibir un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos, y el derecho de los pescadores de pequeña escala, a recibir un apoyo anual directo, por parte del Estado, en el ámbito de su competencia, en los términos establecidos por el artículo 27 de la Constitución Federal.

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedamos de Usted.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**COMISION PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**




DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,
TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO


DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE


DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
INTEGRANTE


DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE